

REGLAMENTO (CE) N° 2333/97 DE LA COMISIÓN

de 25 de noviembre de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación en el sector de la carne de porcino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3290/94⁽²⁾, y, en particular, el apartado 12 de su artículo 13,

El sector 6 del Anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87 queda modificado como sigue:

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1490/97⁽⁴⁾, estableció la nomenclatura de las restituciones a la exportación; que es necesario modificar dicha nomenclatura para poder limitar la posible concesión de la restitución a la exportación para determinados productos de las partidas 16.01 y 16.02 a productos que no contengan carne de aves de corral, que, además, conviene simplificar la nomenclatura suprimiendo los productos para los que ya no se concede restitución;

- 1) Los datos relativos a los códigos del capítulo 16 de la nomenclatura de los productos agrícolas para las restituciones a la exportación se sustituirá por los códigos que figuran en el Anexo del presente Reglamento.
- 2) Se suprimirán los códigos del capítulo 19.
- 3) Se suprimirá la llamada número 5.
- 4) La llamada número 8 se sustituirá por el texto siguiente:
 - *8. La concesión de la restitución estará supeditada al cumplimiento de las condiciones fijadas en el Reglamento (CE) n° 2331/97 de la Comisión (DO L 323 de 26.11.1997, p. 19). Al realizar las formalidades aduaneras de exportación, el exportador declarará por escrito que los productores en cuestión cumplen dichas condiciones.*

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 202 de 30. 7. 1997, p. 24.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
ex 1601 00	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos:	
ex 1601 00 10	— De hígado ⁽⁶⁾	1601 00 10 9100
ex 1601 00 91	— Los demás ⁽⁸⁾ :	
ex 1601 00 91	— — Embutidos, secos o para untar, sin cocer ⁽⁴⁾ ⁽⁶⁾	1601 00 91 9100
ex 1601 00 99	— — Los demás ⁽³⁾ ⁽⁶⁾ :	
	— — — Que no contengan carne ni despojos de aves de corral	1601 00 99 9110
	— — — Los demás	1601 00 99 9100
ex 1602	Las demás preparaciones y conservas, de carne, de despojos o de sangre:	
	— De la especie porcina:	
ex 1602 41	— — Jamones y trozos de jamón:	
ex 1602 41 10	— — — De la especie porcina doméstica ⁽⁷⁾ :	
	— — — — Cocidos; que contengan en peso el 80 % o más de carne y grasa ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾	1602 41 10 9210
ex 1602 42	— — Paletas y trozos de paleta:	
ex 1602 42 10	— — — De la especie porcina doméstica ⁽⁷⁾ :	
	— — — — cocidos; que contengan en peso el 80 % o más de carne y grasa ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾	1602 42 10 9210
ex 1602 49	— — Los demás, incluidas las mezclas:	
	— — — De la especie porcina doméstica:	
	— — — — Que contengan en peso el 80 % o más de carne o de despojos de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen:	
ex 1602 49 19	— — — — Los demás ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾ ⁽¹⁰⁾	
	— — — — — Cocidos	
	— — — — — — Que no contengan carne ni despojos de aves de corral	1602 49 19 9120
	— — — — — Los demás	1602 49 19 9190